NOTIFICACIÓN POR AVISO

(Inciso 2 del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA)

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

NOTIFICA POR AVISO

Señor.
RENIER ROHELEY RAMIREZ MOSQUERA
C.C N°11.804.260 de Quibdó
Quibdó – Choco

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

A los cuatro (4) días del mes de agosto del dos mil veintidós (2022), la oficina Jurídica de la Secretaría de Planeación Municipal de Quibdó en aplicación del inciso 2 del artículo 69 del CPACA – Ley 1437 de 2011, procede a Notificar el siguiente Documento:

Documento:	**Resolución No 117**
Fecha de Expedición:	27 de julio de 2022
Asunto:	‘‘por medio de la cual se niega una licencia urbanística modalidad de construcción obra nueva “
Expedida por:	El Secretario de Planeación Municipal
Recurso que proceden:	Ninguno
Autoridad ante quien se debe interponer recurso	
Plazos para interponer recurso	

Por lo anterior se adjunto se remite copia integra del acto administrativo comprendido por cuatro folios

Atentamente,

JOSE ALBER LEMOS LOZANO.
Secretario de Planeación Municipal.

Elaboró	Proyectó	Revisó	Fecha	Folios
Juan D Borja	Juan D Borja	Gilson Cetre	/ /	

RESOLUCIÓN N° 117 DEL 27 DE JULIO DE 2022.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA URBANÍSTICA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN OBRA NUEVA"

EL Secretario de Planeación Municipal de Quibdó, en usos de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997 y sus Decretos reglamentarios, Decreto 1469 de 2010, Decreto 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015 y Ley 400 de 1997.

CONSIDERANDO:

Que, ante la Secretaria de Planeación Municipal de Quibdó compareció el señor **RENIER ROHELEY RAMIREZ MOSQUERA ,** identificado con cedula de ciudadanía N°**11.804.260** de Quibdó, radicó una solicitud de licencia urbanística de construcción, según radicado manual N° 3424 del 05 de febrero de 2021, no Radicada en debida forma; en el inmueble ubicado en el barrio Aurora calle 24 N° 9 - 61 , con código catastral 010300480003013, con Matricula Inmobiliaria sin información,- con un área total sin información, sin información de título.

Que, lo anterior se sustenta en función del Decreto 1077 de 2015 - Artículo 2.2.6.1.2.1.1 Solicitud de la licencia y sus modificaciones. Artículo 2.2.6.1.2.1.2 Radicación de la solicitud, Radicación no cumple con el articulo artículo 2.2.6.1.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015, indicándole que debía subsanar los documentos faltantes en la solicitud de licencia y a la fecha no a cumplió con lo dicho en el oficio.

> ***ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.1 Solicitud de la licencia y sus modificaciones.*** *Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1547 de 2015. El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y de sus modificaciones procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma.*
>
> ***Parágrafo 1.*** *Se entenderá que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos en el presente decreto, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones. (…)*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.1*** *Solicitud de la licencia y sus modificaciones. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1547 de 2015. El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y* de sus modificaciones procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma.

Elaboró	Proyectó	Revisó	Fecha	Folios
Juan D Borja	Juan D Borja	Gilson Cetre	/ /	

Parágrafo 1. Se entenderá que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos en el presente decreto, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones. (…)

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.2 Radicación de la solicitud. *Presentada la solicitud de licencia, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma.*

En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo

Por lo anterior, se entiende que la solicitud según radicado manual N° 3424 del 05 de febrero de 2021, no cumple con los anteriores artículos, por lo cual no está radicada en debida forma.

Que, además el proyecto Radicado manual N° 3424 del 05 de febrero de 2021, fue sometido a consideración de esta Secretaria de Planeación, el cual se efectuó la revisión jurídica, urbanística, arquitectónica y estructural como lo dispone el artículo 2.2.6.1.2.2.3 Decreto 1077 de 2015.

Por lo cual, se expide acta de observaciones y correcciones de fecha 02 de junio de 2021, notificada por edicto el 07 de julio de 2021.

Que, se procede en relación al Código Urbanístico del municipio de Quibdó – Acuerdo N° 009 de septiembre 23 de 2002, articulo 18, ya que este proyecto no se ajusta en relación a las áreas de retiro que debe tener toda construcción frente a las rondas de los cuerpos de agua. Según se describe en el informe de visita efectuado por el arquitecto, el proyecto bajo solicitud a nombre del señor **RENIER ROHELEY RAMIREZ MOSQUERA** colinda por el oriente con una quebrada denominad la yesca y tiene afectación por estar en una zona de inundación.

ACUERDO N° 009 DE SEPTIEMBRE 23 DE 2002

ARTÍCULO 18°. Declárese como Zona de Protección Ecológica y Manejo Ambiental a las Rondas de los cuerpos de agua conocidos con el nombre de Quebrada la Yesca, Quebrada la Aurora, Quebrada el Cariño y los Ríos Atrato, Cabí y sus afluentes menores en una franja mínima de terreno medidos a partir del borde de aguas máximas periódicas de la corriente natural, si se tienen registros

hidrológicos, o en su defecto con relación a los bordes superiores del cauce natural así:

- *Ancho de la zona de protección de Quebradas, quince (15) metros.*
- *-Ancho de la zona de protección de Ríos, treinta (30) metros.*
- *Ancho de la zona de protección de los afluentes menores, cinco (5) metros. (…)*

Que, después de todo lo preceptuado este despacho considera que no existe mérito para resolver positivamente la solicitud de licencia urbanística de construcción a nombre del señor **RENIER ROHELEY RAMIREZ MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **11.804.260** de Quibdó, puesto que la construcción que se pretende adelantar en el predio bajo solicitud radicado manual N° 3424 del 05 de febrero de 2021, no se ajusta a lo dispuesto en el Código Urbanístico del municipio de Quibdó – Acuerdo N° 009 de septiembre 23 de 2002 - artículo 18, ya que el lote colinda por el oriente con una quebrada denominad la yesca y tiene afectación por estar en una zona de inundación.

Que, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.5, 2.2.6.1.2.3.11 del Decreto 1077 de 2015,

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.11 Información sobre licencias negadas. *Cuando el acto que resuelva negar una solicitud de licencia, se encuentre en firme, el curador urbano o la autoridad que la niegue pondrá en conocimiento de ello a las autoridades encargadas del control urbano, indicando las razones por las cuales fue negada.*

En el evento que en el municipio o distrito exista la figura del curador urbano, este informará también a la oficina de planeación o la entidad que haga sus veces y a los demás curadores urbanos, a fin de que no se tramite la misma solicitud en las condiciones en que fue inicialmente negada.

En concordancia con el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 42. Contenido de la decisión. *Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Y sin más consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR, con forme a la parte motiva la solicitud de licencia de construcción modalidad obra nueva, elevada por el señor **RENIER ROHELEY RAMIREZ MOSQUERA,** identificado con cedula de ciudadanía N° **11.804.260** de Quibdó, Por considerar que no se ajusta a lo dispuesto en el Código Urbanístico del municipio de Quibdó – Acuerdo N° 009 de septiembre 23 de 2002 - artículo 18, según radicado manual N° 3424 del 05 de febrero de 2021, para el inmueble ubicado en el barrio Aurora calle 24 N° 9 – 61 del municipio de Quibdó , con código catastral **010300480003013**, con Matricula Inmobiliaria sin información,- con un área total sin información, sin información de título.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al solicitante y a cualquier persona o autoridad que se hubiere hecho parte dentro del trámite, según lo establece el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2.015.

> ***ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.7 Notificación de licencias****. El acto administrativo que otorgue, niegue o declare el desistimiento de la solicitud de licencia será notificado al solicitante y a cualquier persona o autoridades que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La constancia de la notificación se anexará al expediente. En el evento que el solicitante de la licencia sea un poseedor, el acto que resuelva la solicitud se le notificará al propietario inscrito del bien objeto de la licencia en la forma indicada anteriormente. (…)*

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que contra la presente Resolución proceden los recursos de REPOSICIÓN ante el Secretario de Planeación y de APELACIÓN ante el Alcalde de este Municipio, de los cuales podrá hacer uso inmediatamente en el curso de la diligencia notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) – Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, líbrese las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijará aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará

en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad, por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Una vez notificada la presente Resolución y surtidos los términos para presentar y resolver recursos, se entenderá en firme y quedará ejecutoriada según artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el despacho de la Secretaria de Planeación, el día 27 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE ALBER LEMOS LOZANO.
Secretario de Planeación Municipal.

Elaboró	Proyectó	Revisó	Fecha	Folios
Juan D Borja	Juan D Borja	Gilson Cetre	/ /	